Expediente N°17248/15.-

## LOS POLVORINES, 24 JUL 2018

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°936/03, 1848/06 y 1913/06 que aprueban el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS; el Decreto (PEN) N°1246/15 que aprueba el "Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales"; el acuerdo paritario particular para el sector docente de fecha 5 de julio de 2018; el Expediente N°17248/15 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones  $N^{\circ}936/03$ , 1848/06 y 1913/06 el Consejo Superior aprobó el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS.

Que mediante el Decreto N°1246/15 se aprobó el "Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales", cuyo artículo 49° inciso e) consagra dentro de las Licencias Extraordinarias con goce de haberes la *licencia por razones de estudio"*.

Que se entiende beneficioso reglamentar las condiciones de otorgamiento de dicha licencia.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia.

Que mediante el Acta del 5 de julio de 2018, la Paritaria particular del Sector Docente, integrada con la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Asociación de Docentes Investigadores de la UNGS, acordaron aprobar el reglamento para el otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio por lapsos mayores a los dos meses del Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que a fs.247, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior de la UNGS, sugiere aprobar el proyecto de Resolución.

Que el Art 16 de la Resolución (CS) N° 981/03 faculta al Sr. Rector a resolver ad-referéndum aquellas cuestiones urgentes que competan al Consejo Superior

## POR ELLO:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO Nº1: Ratificar el Acta de la Paritaria Particular del Sector Docente, firmada el 5 de julio de 2018 por la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Asociación de Docentes Investigadores de la UNGS en la que se acuerda aprobar la reglamentación para el otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce de haberes



Expediente N°17248/15.-

por razones de estudio por lapsos mayores a los dos meses del Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, que forma parte integrante de la presente Resolución de hoja uno (1) a cinco (5).

ARTÍCULO N°2: Registrese, comuníquese a los Institutos, a las Secretarías, a la Dirección General de Desarrollo de la Investigación y Carrera Académica, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO (AR) Nº: 21

Dra. Gabriela Leticia Diker

Universidad Nacional de General Sarmiento

## ACTA PARITARIA PARTICULAR

Reglamentación de licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio.

En la Ciudad de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2018, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), representada por sus miembros paritarios Germán Pinazo y Mariano Requena y, por la otra parte, por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios Pablo Bonaldi y Oscar Graizer, con el objeto de reglamentar el otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio por lapsos mayores a los dos (2) meses (artículo 49º inciso e) del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por Decreto 1246/15).

Las partes acuerdan aprobar la reglamentación para el otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio por lapsos mayores a los dos (2) meses que se presenta como Anexo I de la presente Acta paritaria.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor.

BONALDI, PABLO

OSCAN L. GASIZEA

## Anexo I

Reglamento para el otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio por lapsos mayores a los dos (2) meses del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales

ARTÍCULO 1°.- Podrán gozar de la licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio los/as investigadores/as docentes y docentes de la universidad regulares (que cuenten como mínimo con dos (2) años de antigüedad en la UNGS en cualquier situación de revista). La licencia se otorgará como máximo por un (1) año pudiendo, según la naturaleza de los estudios, ser renovada por un período adicional de hasta un (1) año más.

ARTÍCULO 2°.- La licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio por lapsos mayores a los dos (2) meses será concedida por el Consejo Superior, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Las licencias extraordinarias con goce de haberes por razones de estudio por lapsos mayores a los dos meses se clasifican en:

- Tipo A: licencia por estudios de posgrado o licencia por intercambios académicos, ambas en el marco de convocatorias o convenios institucionales;
- Tipo B: licencia por intercambios académicos por fuera de las convocatorias o convenios institucionales;
- Tipo C: licencia por estudios de posgrado o para la finalización de tesis de posgrado por fuera de las convocatorias o convenios institucionales.

# De los investigadores docentes y docentes

ARTICULO 4°.- Las licencias extraordinarias con goce de haberes por razones de estudio del tipo "A" y "B" seguirán el siguiente procedimiento: una vez avaladas por el/la responsable del área de investigación en que se encuentra inserto/a el/la investigador/a docente o por el/la docente del Instituto, y luego de ser aprobadas y declaradas de interés institucional por el Consejo de Instituto, serán remitidas a la Secretaría de Investigación a fin de elevarlas para el tratamiento en el Consejo Superior. En la nota de solicitud del/la interesado/a deberá constar: la carrera, curso o estancia de investigación que habrá de realizar y el período de duración. Si se tratase de licencias en el marco de intercambios académicos por fuera de las convocatorias institucionales se requerirá carta de invitación de la institución anfitriona, una nota que justifique la relevancia de la actividad a realizar y su impacto en los equipos de investigación en la universidad, y el compromiso por escrito de prestar servicios en la universidad por un período igual al tiempo total que gozara del beneficio.

**%** 

2.

ARTÍCULO 5°.- La Universidad creará un fondo específico para financiar las solicitudes de licencias Tipo C a fin de cubrir las erogaciones en docencia- que se deriven de la concesión de este tipo de licencias. Este fondo se compondrá de modo equivalente al constituído para financiar las erogaciones de docencia que implica la licencia por año sabático. En caso de que el fondo por año sabático quede vacante podrá utilizarse para financiar estas licencias.

ARTÍCULO 6°- Lo/as interesado/as en las licencias de Tipo C que apelen al fondo de licencias referido en el artículo 5° deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1. El/la investigador/a docente o docente deberá presentar en el mes de agosto/septiembre del año anterior al que dispondría del beneficio, al Instituto en que realiza su labor la siguiente documentación:
  - En el caso de solicitudes de licencia para finalizar la tesis de posgrado, una nota en la que deberá constar la fecha de presentación de la tesis y, si fuera posible, la fecha estimada de defensa, especificando en qué área y/o línea de investigación de la universidad se inscribe su proyecto.
  - En el caso de solicitudes de licencia por estudios de posgrado, el certificado de inscripción y una nota en la que deberá constar fecha posible de finalización del curso y de presentación del plan de tesis.
  - El compromiso por escrito de prestar servicios en la universidad por un período igual al tiempo total que gozara del beneficio.
- 2. El/la responsable del área de investigación en que se encuentra inserto/a el/la investigador/a docente o docente del Instituto deberán avalar dicha solicitud.
- 3. El Consejo de Instituto considerará las presentaciones y, en caso de aprobarlas, las remitirá a la Secretaría de Investigación justificando la relevancia institucional;
- 4. Si las solicitudes excedieran la cantidad financiable prevista en el artículo 5° se dará intervención al Comité de Recursos Humanos para el Personal de Investigación y Docencia a fin de que elabore un único orden de prioridad en el cual se contemplen todas las solicitudes presentadas, incluidas las de los/as docentes de la escuela secundaria reguladas a partir del artículo 13° de este Reglamento. Se considerarán prioritariamente:
  - Las solicitudes de los/las investigadores/as docentes y docentes con el propósito de escribir la tesis de posgrado;
  - Las solicitudes de los/las investigadores/as docentes y docentes que revisten como Ayudante de la o Jefe de Trabajos Prácticos.
  - Las solicitudes de los/las investigadores/as docentes y docentes que revistiendo una categoría diferente a la considerada en el ítem anterior sean elevadas por el Consejo de Instituto o el Comité de Formación con el carácter de prioritarias, justificando la necesidad institucional de su otorgamiento.



HIK B

ARTICULO 7°.- Las solicitudes de licencia Tipo C que no apelen al fondo de licencia específico seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 4°, debiendo adjuntar la documentación requerida en el artículo 6° inciso 1.

ARTÍCULO 8°.- Quedarán excluido/as de la posibilidad de que se les otorgue la licencia de Tipo C, aquello/as que ya hayan gozado del beneficio de una licencia para finalizar estudios de posgrado que otorguen el mismo grado académico.

ARTICULO 9°.- Las licencias Tipo C se otorgarán como máximo por un (1) año pudiendo ser renovadas por un período adicional de hasta un (1) año más. Dicha renovación deberá ser evaluada por el Comité de Recursos Humanos para el Personal de Investigación y Docencia con el conjunto de las presentaciones de ese año.

ARTICULO 10°.- En el caso de licencias de Tipo B, podrá volver a otorgarse la licencia a la misma persona, si bien se priorizarán a aquellas que no hayan gozado de licencia similar.

ARTÍCULO 11°.- Una vez finalizada la licencia el/la investigador/a docente o docente deberá presentar en la Secretaría de Investigación la certificación correspondiente que dé cuenta del cumplimiento de la actividad que originó la solicitud o bien un informe de la actividad desarrollada en caso de que se trate de una licencia por intercambio académico. Asimismo, deberá presentar todos los informes que le solicite el Instituto relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12°: A los/as docentes o investigadores/as docentes de la Universidad que hayan sido beneficiados/as con una licencia Tipo A o B concedida por el Consejo Superior y que también cuenten con un cargo de docente en la escuela secundaria, se les otorgará automáticamente licencia con goce de haberes en la escuela secundaria.

#### De los/as docentes de la Escuela Secundaria

ARTÍCULO 13°: Las solicitudes de licencia Tipo C que apelen al fondo de licencias específico deberán presentarse ante el Comité de Formación en el mes de agosto/septiembre del año anterior y deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1. El/la docente deberá presentar a la Dirección de la escuela la siguiente documentación:
  - En el caso de solicitudes de licencia para finalizar la tesis de posgrado, una nota en la que deberá constar la fecha de presentación de la tesis y, si fuera posible, la fecha estimada de defensa.
  - En el caso de solicitudes de licencia por estudios de posgrado, el certificado de inscripción y una nota en la que deberá constar fecha posible de finalización del curso y de presentación del plan de tesis.

4

• El compromiso por escrito de prestar servicios en la universidad por un período igual al tiempo total que gozara del beneficio.

2. La Dirección de la escuela secundaria deberá enviar la solicitud a la Secretaría Académica para su procesamiento y su posterior análisis en el Comité de Formación.

3. El Comité de Formación considerará las presentaciones y, en caso de aprobarlas, las remitirá a la Secretaría de Investigación justificando la relevancia institucional;

4. Tal como se encuentra previsto en el artículo 6° inciso 4, si el total de las solicitudes excediera la cantidad financiable prevista en el artículo 5° se dará intervención al Comité de Recursos Humanos para el Personal de Investigación y Docencia a fin de que elabore un único orden de prioridad en el cual se contemplen todas las solicitudes presentadas (de investigadores docentes y docentes de la escuela secundaria).

5. En los casos en que el Comité de Recursos Humanos tenga en consideración una o más licencias de docentes de la escuela secundaria, la Secretaría Académica nombrará un representante de los/las docentes de la escuela secundaria para participar en dicha ocasión del Comité.

ARTÍCULO 14°.- Quedarán excluido/as de la posibilidad de solicitar la licencia de Tipo C, aquello/as que ya hayan gozado del beneficio de una licencia para finalizar estudios de posgrado que otorguen el mismo grado académico.

ARTÍCULO 15°.- Una vez finalizadas las licencias los/as docentes deberán presentar, en la Secretaría de Investigación, la certificación correspondiente que dé cuenta del cumplimiento de la actividad que originó la solicitud o bien un informe de la actividad desarrollada en caso de que se trate de una licencia por intercambio académico. Asimismo deberá presentar todos los informes que le solicite la Dirección de la Escuela Secundaria relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones.

MIL

A A

May row us J. 12 genin

Berman linato